



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**El cyber bullying como indicador de maltrato en el
contexto del derecho a la integridad, art. 50 del código
orgánico de la niñez y adolescencia**

AUTOR

Láinez Rosales Alexandra Elizabeth

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO**

TUTOR

Dra. Tapia Blacio Ana María

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Cortez Clavijo Paola, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**Abg. Procel Contreras Daniel, MSc.
ESPECIALISTA**

ANA MARIA
TAPIA BLACIO

Firmado digitalmente por
ANA MARIA TAPIA BLACIO
Fecha: 2022.01.27 12:48:28
-05'00'

TUTOR [1]

**Dra. Tapia Blacio Ana María
TUTORA**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Láinez Rosales Alexandra Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho

ANA MARIA TAPIA BLACIO
Firmado digitalmente por ANA MARIA TAPIA BLACIO
Fecha: 2022.01.27 12:48:28 -05'00'

TUTOR [1]

**Dra. Tapia Blacio Ana María, MSc.
TUTORA**

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Alexandra Elizabeth Láinez Rosales

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación “El cyber bullying como indicador de maltrato en el contexto del derecho a la integridad, art. 50 del código orgánico de la niñez y adolescencia” previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022

Alexandra Elizabeth Láinez Rosales



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Láinez Rosales Alexandra Elizabeth

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación El cyber bullying como indicador de maltrato en el contexto del derecho a la integridad, art. 50 del código orgánico de la niñez y adolescencia cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022

Alexandra Elizabeth Láinez Rosales
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado; El cyber bullying como indicador de maltrato en el contexto del derecho a la integridad, art. 50 del código orgánico de la niñez y adolescencia, presentado por el estudiante, **Láinez Rosales Alexandra Elizabeth** fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 1%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	Alexandra Elizabeth Lainez Rosales.docx (D126345289)
Submitted	2022-01-28T01:43:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	alainez07@gmail.com
Similarity	1%
Analysis address	atapia.upse@analysis.urkund.com

ANA MARIA
TAPIA BLACIO

Firmado digitalmente por
ANA MARIA TAPIA BLACIO
Fecha: 2022.01.27 12:48:28
-05'00'

TUTOR [1]

Tapia Blacio Ana María.

TUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Instituto de Posgrado por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi Carrera.

A mi Docente Tutora Dra. Ana María Tapia Blacio, por su asesoramiento y por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como al personal docente y administrativo.

ALEXANDRA ELIZABETH LAINEZ ROSALES

DEDICATORIA

Con mucho amor dedico esta tesis a Dios por todas sus bendiciones y oportunidades.

A mi querida familia, mi esposo Tito Rosales, por su apoyo, en todos los momentos difíciles.

A mis amados hijos Edson y Ariel.

A la mujer más importante, mi madrecita Lucinda Rosales. Gracias por tu guía y cuidados.

ALEXANDRA ELIZABETH LAINEZ ROSALES

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
El acoso en el ámbito escolar o en el ciberespacio entre pares.....	4
El cyber bullying y sus efectos negativos en los niños, niñas y adolescentes	6
Causas y consecuencias del cyber bullying en los adolescentes.	7
Causas.....	8
Consecuencias del cyber bullying para los acosadores.	9
Cyber bullying en cifras.	10
Tabla 1	11
Tabla 2.	12
Procedimiento Jurídico ante las conductas del cyber bullying.	12
Análisis de la normativa, de la prevención y sanción en el manejo del acoso escolar o cyber bullying en el Ecuador	17
CONCLUSIONES.	20
Referencias.	21

RESUMEN

El objeto de este trabajo fue analizar “El Cyber bullying como indicador de maltrato”, denota gran importancia por ser una problemática actual, que afecta al derecho de un ambiente libre de violencia en especial de las niñas, niños y adolescentes.

El poder que han alcanzado las tecnologías de telecomunicación, tanto audiovisuales, como mensajes de texto, y su rápida propagación en los diversos canales de difusión, pueden llegar a lastimar a los jóvenes que están inmerso en ese mundo virtual, quienes han visto en las redes, una salida hacia lo irreal, donde se crean cyber culturas, se promueven estilos de vida, formas de relacionarse, pensar y actuar. Como es lógico, los niños, niñas y adolescentes no conocen de sus derechos imprescriptibles e irrenunciables, amparados en las Leyes de casi todo el mundo, sin embargo el maltrato, violencia y acoso, son conductas que están actualmente presentes en el cyber espacio, la mayoría de las veces por parte de sus pares, convirtiéndose así el cyber bullying en un indicador de maltrato, Por ello se propone mecanismos para que el artículo 50 del Código de la niñez y adolescencia, sea conocido directamente por los beneficiarios (niñas, niños y adolescentes), difundiéndose el respeto, su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Palabras Claves: cyber bullying, acoso, ciberespacio

ABSTRACT

The purpose of this work was to analyze "Cyber bullying as an indicator of abuse", denotes great importance for being a current problem, which affects the right to an environment free of violence, especially of girls, boys and adolescents.

The power that telecommunications technologies have achieved, both audiovisual and text messages, and their rapid spread in the various broadcast channels, can harm young people who are immersed in this virtual world, who have seen on the networks, a way out toward the unreal, where cyber cultures are created, lifestyles, ways of relating, thinking and acting are promoted. Logically, children and adolescents are not aware of their imprescriptible and inalienable rights, protected by the Laws of almost everyone, however abuse, violence and

harassment are behaviors that are currently present in cyber space, the most of the time by their peers, thus becoming cyber bullying an indicator of abuse. For this reason, mechanisms are proposed so that article 50 of the Childhood and Adolescence Code is known directly by the beneficiaries (girls, boys and adolescents), spreading respect, their personal, physical, psychological, cultural, affective and sexual integrity.

Keywords: cyber bullying, harassment, cyberspace

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo “El Cyber bullying como indicador de maltrato en el contexto del derecho a la integridad, art. 50 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia” denota gran importancia por ser complejo, por ser una problemática actual, y que afecta al derecho a un ambiente libre de violencia que se da en todos los contextos y bajo cualquier ámbito, ya en la década de los 70s, surgieron los primeros estudios sobre el bullying y desde entonces muchos colaboradores se han dado a la tarea de descifrar sus antecedentes, causas y consecuencias, apoyados en distintas perspectivas teóricas y metodológicas, logrando importante información de investigación científica (Olwe, 1978, como se citó en Herrera et al., 2018).

Pero se torna de graves implicaciones para los derechos humanos contenida en su declaración de 1948, en la que todos los seres humanos deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. La violencia interpersonal es contraria a este deber en especial cuando se da, entre niños, adolescentes y sus pares donde a menudo ellos crean su propia vida virtual, ajustada a sus caprichos y necesidades propias de la edad, es una nueva forma de vinculación social, en donde exhiben sus vidas cotidianas que quedan a merced de todo el que navega por la web, donde nunca falta alguien de su igual que censura, que discrepa con ellos, al punto de convertir en Cyber bullying aquel comportamiento hostil que no pocas veces terminan con fatales consecuencias.

Todo ello exige un nuevo tipo de comprensión del fenómeno jurídico, aceptando que en la actualidad, la intimidación practicada vía internet se adhiere a nuevos y múltiples desafíos del derecho, entre ellos, las tecnologías y sus desdoblamientos son dimensionadas de diversas formas, resultados de la complejidad social y de la rapidez de los avances tecnológicos que están al frente de la capacidad de aprehensión de los fenómenos por parte del Derecho, dentro de ello, se incluye la posibilidad de responsabilidad de aquellos que perpetran ilícito contra menores, teniendo en cuenta que la infancia y adolescencia, es la fase de maduración psicofísica y que prácticas como el cyber bullying pueden consistir en nocivas consecuencias a su normal desarrollo. (Almada, et al., s. f.)

Miró Linares, expresa que, todo menor puede sufrir por parte de sus compañeros o de cualquier adulto, una serie de ataques que pueden afectar a su honor, intimidad, libertad

o dignidad, dado este tipo penal que delimita expresamente qué actos de cyber bullying deben ser juzgados y condenados, entonces habrá que atender a los distintos bienes jurídicos afectados por los ataques, teniendo en cuenta el carácter continuado de la agresión (2013, p. 64)

Con la situación de la pandemia del COVID 19 a nivel global, las clases en todos los niveles son virtuales, lo que ocasiona que los niños, niñas y adolescentes pasen más tiempo frente a sus equipos tecnológicos, recibiendo las mismas, pero una vez concluidas, ellos no se apartan de sus equipos, al contrario, es cuando deciden ingresar a su mundo virtual aun sabiendo, que pueden recibir algún daño psicológico, que puede producir en el menor hostigamiento repetido, así como la gravedad extrema que algunos actos individualizados pueden entrañar.

En el cyber espacio es más fácil realizar impunemente ciertas conductas delictivas, ya que ni son percibidos por otros, ni se logra percibir el alcance de aquellas acciones. De ahí el alcance del cyber acoso y su impacto en la vida personal de las víctimas. Cabe destacar que, en el Ecuador y otros países del mundo, existen niños, niñas y adolescentes que son víctimas de la violencia física o psicológica por parte de sus compañeros de escuela o colegio, sus profesores e incluso pueden existir familiares involucrados u otras personas del medio en donde se encuentra.

Esto es especialmente denigrante, y tiene la capacidad de conceptualarlo como hostigamiento entre iguales haciendo uso de las redes sociales o telemáticas, incluyendo chantaje, humillación, insultos y burla. Este estudio reveló que los adolescentes dedican gran parte de su tiempo a la vida virtual, donde comparten todo tipo de contenido, principalmente memes y fotografías que ocasionan burlas, Se ha enfatizado que, al no realizarse de forma personal, la barrera que puede significar para el acosador la percepción del sufrimiento de la víctima, desaparece la forma directa de percepción.

Por lo general, las agresiones que se experimentan en redes sociales son ocasionadas por conflictos entre adolescentes de la misma edad. Por lo tanto, el objeto de este estudio es identificar el uso que le dan los adolescentes a las herramientas que proporcionan las redes sociales y el efecto que tiene en el comportamiento comunicacional de los mismos.

DESARROLLO

Fácilmente se puede pronosticar que dentro del ámbito jurídico el problema del cyber bullying seguirá incrementando hasta poner en serio peligro la vida y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en sociedad. La aplicación del artículo 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como alternativa de solución no basta por sí sola, se propone elaborar y difundir por medios de proyectos y programas integrales con la participación de profesionales expertos en la materia, como psicólogos, profesores, estudiantes y familiares directos para colaborar en la toma de conciencia de esta problemática, a fin de prevenir, controlar, erradicar frenar este creciente peligro social que vulnera el derecho los niños , niñas adolescentes.

El Acoso en el ámbito escolar o en el cyber espacio entre pares

La violencia en el ámbito escolar es un fenómeno antiguo, pero su tratamiento como un problema que debe ser erradicado de raíz es relativamente reciente. La doctrina considera que los primeros estudios datan de los años setenta a cargo del psicólogo Dan Olweus,

El fenómeno fue cobrando cada vez mayor interés para varias disciplinas, por lo que tanto la psicología, la psiquiatría, la educación y la pedagogía e incluso la pediatría han reflexionado al respecto. Y a pesar de ello, la atención prestada desde el ámbito jurídico es menor.

La propia Fiscalía General del Estado lo define como un fenómeno «oculto, que pese a haber estado presente desde siempre en las relaciones entre los menores, no ha generado estudios, reflexiones o reacciones ni desde el ámbito académico ni desde las instancias oficiales», llegando a hablar la doctrina de una «conspiración del silencio», a esto se suma que los actos de violencia son presenciados por otros compañeros estudiantes, ya sea en calidad de testigos pasivos, defensores de la víctima, u observadores.

Actualmente, el artículo 154.3 del COIP tipifica las contravenciones de acoso escolar y académico de la siguiente manera:

1. Acoso académico: Se entiende por acoso académico a toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento educativo, se dé por

parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo a través de las tecnologías de la información y comunicación. Esta contravención será sancionada con una o más de las medidas no privativas de libertad previstas en los números 1,2, 3 y 6 del artículo 60 de este Código, y además el juzgador impondrá las medidas de reparación integral que correspondan según el caso.

2. Acoso escolar entre pares: Cuando las mismas conductas descritas en el párrafo anterior se produzcan entre estudiantes niñas, niños y adolescentes, se aplicarán las medidas socioeducativas no privativas de libertad correspondientes y el tratamiento especializado reconocido en la ley de la materia, garantizando los derechos y protección especial de niñas, niños y adolescentes.

La sanción que corresponde a las medidas no privativas de libertad se encuentra las siguientes:

- 1.- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
- 2.-Obligación de prestar un servicio comunitario
- 3.- Comparecencia periódica ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- 4.- Inhabilitación para el ejercicio del cargo, profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad de compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier actividad económica, nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta

Pero estos puntos no corresponden a un tipo penal específico, por lo que debe indagarse una a una sobre las conductas manifestadas, para así poder encajarlas en los tipos penales generales.

Es oportuno realizar una aproximación conceptual básica, del propio concepto de acoso escolar difundido en los últimos años a través del término anglosajón de bullying.

El concepto de acoso escolar se enmarca en el contexto de comportamientos de violencia en las relaciones entre iguales (*peer*), no en el sentido de ausencia de dominio sino de

relaciones de horizontalidad (es decir, en el alumnado) para diferenciarla de las situaciones de violencia escolar verticales (entre profesorado y alumnado). En este sentido, la doctrina suele caracterizar el acoso o *bullying* por:

- (1) la heterogeneidad de conductas (burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, aislamiento sistemático, insultos);
- (2) originar problemas que normalmente se repiten y prolongan en el tiempo;
- (3) implicar abuso de poder por parte de uno o varios alumnos frente a una víctima que no puede salir por sí sola de su situación de indefensión; y
- (4) el mantenimiento de la situación debido

El acoso escolar entre pares es muy común la sanción conlleva a las medidas socioeducativas no privativas de la libertad como es la amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico-socio familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida; pero también resaltar el tratamiento especializado correspondiente de acuerdo con su edad y problema.

El cyber bullying y sus efectos negativos en los niños, niñas y adolescentes

El cyber bullying y sus efectos negativos en los niños, niñas y adolescentes

Se vive en una época en que ya no es necesario tocarse ni mirarse a la cara, precisamente porque ellos, están posados todo el tiempo frente a una pantalla, ya sea laptop, celular o tablets, etc., inmersos en ese mundo virtual en el que muchas veces solo se encuentra peligro y dolor, el cyber espacio, es un mundo virtual, sin límites donde por lo general se encuentran todas las respuestas a las interrogantes, ya sean falsas o verdaderas.

La Internet ha brindado la posibilidad de crear un yo virtual que funciona como una extensión de la mente de quien ingresa en este nuevo mundo tecnológico; con su entrada, “virtualiza” su vida a través de lo que escribe en los perfiles de las redes sociales y de las distintas aplicaciones Web, que contienen, única y exclusivamente lo que el creador quiere que sea visto por los demás. Lo anterior incluye fotos, videos y otro tipo de material; todo ello da un matiz distinto a su cotidianidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) se puede definir, al bullying como el uso deliberado de la fuerza sea ésta física, emocional ya sea en grado de amenaza o afectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause

o tenga varias probabilidades de causar lesiones, daño psicológico y hasta la muerte (Asanza, et al. 2014) hoy en día predomina el cyber bullying en los adolescentes por la fácil accesibilidad a las redes sociales.

Siendo el cyber bullying el acoso reiterativo e intencionado, que se produce en un período largo de tiempo a partir del uso de las nuevas tecnologías, el método que emplea implica que la víctima no pueda defenderse con facilidad, víctimas y acosadores son niños, niñas y adolescentes, que tienden a ser compañeros en la escuela y tienen una relación física y virtual, hay que tener en cuenta, que para que la conducta violenta pueda considerarse cyber bullying en ambos extremos debe haber menores. Cuando un adulto trata de engañar a un menor a través de las redes para obtener un fin sexual, recibe el nombre de grooming.

Por otro lado, las formas en las que se manifiesta el cyber bullying pueden ser muy diversas y su única limitación es la imaginación de sus participantes y el acceso a estas tecnologías, algunas de las formas de presentación pueden ser: compartir imágenes comprometidas, crear perfiles falsos de las víctimas, hacer comentarios ofensivos en chats o en perfiles en las redes sociales de las víctimas, circular rumores por las redes, enviar mensajes con contenido amenazador, etcétera.

En las últimas décadas se ha producido un incremento importante y una elevada preocupación social respecto de la violencia de los adolescentes producida entre pares. Estas conductas se han dado sobre todo en los distintos centros educativos, ya sea “cara a cara”, con el conocido bullying, como a través de las nuevas tecnologías, método que ha ido incrementando significativamente el cyber bullying,

Su elevada prevalencia estima que aproximadamente entre un 40 o 55% de los niños escolarizados han estado implicados en este conjunto de acosos, ya sea como víctimas, como agresores u observadores. Así pues, el acoso escolar se ha ido expandiendo y han ido apareciendo nuevas formas de maltrato, una de ellas es el cyber bullying, el cual utiliza las nuevas tecnologías, sobre todo las redes sociales y el teléfono móvil, para producir estas conductas de violencia entre iguales. (Thomen, 2019).

Causas y consecuencias del cyber bullying en los adolescentes.

Ser parte de un acto violento en redes, puede ser indicio para ser causante de episodios de violencia posteriormente, la privacidad, no existe completamente, en redes, por eso es importante de diferenciar lo que se puede o no publicar. La mayoría de los adolescentes

no está consciente de la magnitud del arma tecnológica que tienen a disposición. (Rodríguez, et al., 2020, p. 398)

Causas

El estudio del cyber bullying es relativamente reciente y son escasas las investigaciones que han indagado sobre las causas de este. Para poder contemplarlas, deben tenerse en cuenta diversos factores, como:

- los valores
- la educación
- factores emocionales
- factores sociales
- factores psicológicos

Sin embargo, cabe destacar que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en plena exploración de su propia existencia, buscando encajar en los distintos grupos sociales y cualquier aspecto que desentaje o sea diferente en uno de ellos, se convierte en objeto de burla. Por otro lado, las víctimas perciben que están siendo acosadas por mera diversión del acosador y auto-percibiéndose a ellas mismas como débiles o inferiores.

Una causa irrefutable del incremento de este acoso, es el auge de las redes sociales y su facilidad de acceso sin límites de edad, su fácil acceso también produce una dificultad de control por parte de los padres y maestros de esta situación, lo que complica la detección del cyber bullying a diferencia del bullying o acoso escolar, que puede ser observado más fácilmente.

Pero son muchas las consecuencias que se producen al padecer o ejecutar una situación de acoso o cyber bullying, tanto para la víctima como para el agresor, siendo el suicidio una de las más alarmantes, muchos casos se han registrado a nivel internacional donde dan cuenta de las graves consecuencias de esta adicción.

Thomen afirma que es muy significativo el daño emocional que producen estas conductas en las víctimas. Es un sufrimiento emocional que puede llegar a ser más elevado que el acoso, a través de otros métodos, debido a que la información dañina es pública y está disponible durante las 24 horas, siendo muy difícil eliminar el contenido. Las

consecuencias del cyber bullying se asemejan a las consecuencias del acoso laboral. Las consecuencias más representativas son las siguientes

- Sentimientos de ansiedad
- Depresión
- Ideación suicida
- Estrés
- Miedo
- Baja autoestima
- Sentimientos de ira y frustración
- Sentimientos de indefensión
- Nerviosismo
- Irritabilidad
- Somatizaciones
- Trastornos del sueño
- Dificultad para concentrarse
- Afectación al rendimiento escolar

Consecuencias del cyber bullying para los acosadores.

Los acosadores, con estos actos, entrevén que pueden conseguir la atención y aquello que quieren a partir de actos violentos y el acoso a personas que consideran más débiles. Las principales consecuencias de estas conductas son las siguientes:

- Dificultad para empatizar
- Posibilidad de que se produzca una desconexión moral
- Problemas por su comportamiento agresivo
- Dificultad para acatar las normas
- Conductas delictivas
- Ingesta de alcohol y drogas
- Dependencia de las nuevas tecnologías

- Absentismo escolar

Tipos de cyber bullying

Frente al cyber bullying, hay diferentes formas de acoso. Los tipos de actos en el cyber bullying son:

- Exclusión: no dejar participar a la víctima en un espacio tecnológico determinado, como un chat de WhatsApp.
- Hostigamiento: enviar de forma reiterada mensajes ofensivos a una única persona, siendo uno o varios los hostigadores. se puede dar en las redes sociales, e-mail, en el teléfono móvil,
- Insultos: intercambio de insultos por ambas partes implicadas, que tiene lugar a partir de las nuevas tecnologías.
- Denigración: publicar o compartir información despectiva, la cual es falsa, de una persona, difundida vía las nuevas tecnologías. Por ejemplo: alterar una imagen de una adolescente para que parezca que está embarazada.
- Suplantación: el acosador consigue acceso a los perfiles sociales de la víctima y en ellos se hace pasar por la persona, mandando comentarios ofensivos o negativos, como si hubiera sido la víctima.
- Desvelamiento y sonsacamiento: difundir información confidencial de la víctima.
- Cyber-persecución: enviar mensajes amenazantes de forma reiterada.
- Paliza feliz: tras una agresión física que ha sido gravada, se comparte en las redes para que pueda verse por multitud de personas.

Uno de los problemas sociales más críticos es la violencia que se encuentra cerca de las niñas, niños, niñas y adolescentes, sobre todo, en el lugar donde ellos se desenvuelven que puede ser en su barrio, en su unidad educativa, en los espacios públicos, y hasta en sus hogares etc. y atenta contra los bienes jurídicos y la dignidad de la persona.

El cyber bullying en cifras

Un sondeo realizado en 30 países por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) señala que uno de cada cinco jóvenes, llegó a saltarse clases como consecuencia de ese acoso, participaron más de 170 mil personas de entre 13 y 24 años,

donde manifestaron que redes sociales como Facebook, Instagram, Snapchat y Twitter son el sitio más común para el cyber bullying.

De acuerdo con la encuesta realizada por UNICEF los jóvenes no se ponen de acuerdo sobre quién debe poner freno a este fenómeno, el 32% apunta a los gobiernos, un 31% a la misma juventud y un 29 % a las empresas de internet.

Tabla 1

Jóvenes que han sufrido cyber bullying en algún momento de su vida

Estado	Cyber bullying
África Subsahariana	48.2%
África del Norte	42.7 %
Europa	25 %
El Caribe	25 %
América Central	22.8 %

Nota. Organización de las Naciones Unidas, (2019).

De otro lado, según cifras del Ministerio de Educación, desde 2014 hasta el 28 de mayo de 2018, es decir en 4 años, se contabilizan 1.461 casos de acoso escolar en el país (Área de Investigación del Diario El Telégrafo, 2018)

Se debe destacar que estas estadísticas son de los casos denunciados, pero como se mencionó anteriormente, no todas las personas tienen la valentía de ir a las autoridades por recelo, por miedo o porque le toman como algo que no tiene importancia. A nivel mundial, este problema ha sido tratado y también existen estudios sobre el tema.

Tabla 2

Víctimas de acoso escolar

Año	Muestra/Casos	Organismo	Mujeres	Hombres
------------	----------------------	------------------	----------------	----------------

2014 - 2018	1.461	Ministerio de Educación	48.8 %	48.7 %
2016 - 2017	Mujeres 707 Hombres 1.590 Total 2.297	Centro de programas educativos, Psicología y Salud	55 %	70%

Nota. Ministerio de Educación (2.017); Programas educativos, psicólogos y salud , (s.f.)

Procedimiento jurídico ante las conductas de cyber bullying.

El bullying o cyber bullying, ha sido un problema que ha tenido reacciones negativas por diversos actores de la sociedad, aunque se entiende que los niños deben gozar de un ambiente sano y feliz en todos sus contextos, sin embargo, muchos de ellos se encuentran como víctimas; que sufren ataques o agresiones como insultos o golpes, haciéndole de menos y generando sufrimiento en la persona receptora de tales conductas. (Vinasco, et al., s. f.)

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia es una Ley Orgánica especial, contiene normas y procedimientos específicos, creadas exclusivamente para regular y garantizar el derecho de los niños y niñas del Ecuador.

El Capítulo IV Derechos de Protección artículo 50 del Código de la Niñez y adolescencia declara el Derecho a la integridad personal.- los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. Las autoridades competentes, administrativas y judiciales y las administrativas públicas y privadas, deberán ajustar sus deberes y decisiones a cumplir las disposiciones del Código.

La violencia a que pueden estar sometidos los niños, niñas y adolescentes, ya es considerada como una cuestión de salud pública, puesto que es el uso deliberado de la fuerza física, o del poder ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones y hasta la muerte, (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014, p. 39) características que se enmarcan dentro del cyber bullying.

Se debe reconocer que el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños, niñas y adolescentes: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”

Valdéz González, (2019), manifiesta que los delitos tecnológicos, son parte de una nueva era de delitos provenientes del desarrollo social y tecnológico [...] y que es menester diferenciar en la Legislación ecuatoriana entre niños, niñas y adolescentes, pues de ello depende la responsabilidad en el caso de cometimiento de infracciones penales. (p. 27-28)

El Estado es el primer responsable en velar por los derechos de este grupo, por lo que se puede evidenciar en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, (2017) literal h del artículo 6 de la referida Ley, las siguientes obligaciones:

“Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”.

En caso de existir estos casos, el Ministerio de Educación, (2017) ha adoptado guías y protocolos para poder manejar cualquier problema que involucre violencia en contra de niñas, niños, niñas y adolescentes.

Y, en caso de violencia entre pares, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un caso de acoso escolar cometido en contra de un niño, niña o adolescente, debe informar inmediatamente al equipo del Departamento de Consejería Estudiantil, docente tutor o autoridad institucional, para que se realice el abordaje oportuno del caso.
- Una vez detectado el hecho, se debe proceder con medidas de resolución de conflictos alternativas, siguiendo el Acuerdo No. 434-12¹, con el fin de poder gestionar el conflicto
- A continuación, el personal del DECE debe elaborar un informe del hecho denunciado. Para esto, el inspector, inspectora o docente tutor podrán contribuir en el levantamiento de información sobre lo sucedido, lo que servirá como base para la definición del tipo

de falta que se dictaminará por parte de la autoridad educativa. Es importante verificar si el acto cometido ha sido intencional, si manifiesta una relación de desequilibrio de poder o es una actitud reiterativa y repetitiva.

- Entregar el informe del hecho firmado por el personal del DECE a cargo, inspector, inspectora o docente tutor a la autoridad educativa para que se proceda a establecer el protocolo de sanción.
- El personal del DECE debe informar a los representantes legales tanto del estudiante o de la estudiante que ha sido víctima como de quien ha cometido la agresión sobre lo sucedido. En esta reunión se debe informar de los hechos ocurridos, las acusaciones existentes, de las evidencias que existen en relación a las mismas, de las actuaciones legales que competen al centro educativo, de los pasos a seguir en la gestión del conflicto, de qué medidas se van a tomar desde la institución educativa y se debe solicitar la colaboración y participación en las acciones dirigidas a solucionar la problemática. Las entrevistas a las familias deben realizarse por separado, con el fin de obtener información y analizar lo sucedido. En caso de existir observadores directos del acoso escolar, también es necesario generar un proceso de abordaje con sus representantes legales.
- Analizar, en base a la información obtenida, el informe de violencia y las entrevistas realizadas tanto con la víctima, como con el agresor y las familias de estos, la posibilidad de realizar una reunión restaurativa.
- La autoridad educativa, con base en el informe de hecho recibido, debe establecer si la situación de violencia ocurrida constituye una falta grave o una falta muy grave, de acuerdo al Código de Convivencia y las disposiciones del Reglamento General a la LOEI.
- Frente a la aplicación de medidas educativas disciplinarias al niño, niña o adolescente agresor, las autoridades deben informar a los familiares que se puede apelar ante la Dirección Distrital de Educación respecto al dictamen impuesto por la institución educativa en el caso de faltas graves, y ante la máxima autoridad del Nivel Zonal respecto al dictamen impuesto por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el caso de faltas muy graves, en un plazo de tres días a partir de la recepción de la notificación.

- Si la violencia ocurrida entre pares corresponde a un posible delito, la autoridad institucional debe denunciar el caso inmediatamente a las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, adjuntando una copia del informe del hecho de violencia realizado por el personal del DECE, poniendo en conocimiento de ello a la Dirección Distrital de Educación, por medio de una copia de la denuncia y del informe elaborado por el equipo del DECE. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) debe emitir las medidas educativas disciplinarias y disponer medidas de protección, si fuera necesario.
- Las Unidades Judiciales tienen la obligación de emitir medidas de protección según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, además de realizar los informes pertinentes, y brindar orientación sobre el proceso judicial. Estas unidades pueden dictaminar medidas socioeducativas si es necesario.
- El equipo del DECE deberá brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes víctimas y agresores (y a sus familiares)

Como se pudo evidenciar, en este protocolo se evidencia que primero existe un método de resolución de conflictos, luego la autoridad toma las medidas administrativas y si fuera el caso de que esa conducta constituya delito, se debe denunciar ante las autoridades para que exista una investigación y posterior sanción; en la mayoría de los casos, se denuncia en las Fiscalías de Adolescentes Infractores por intimidación.

Ahora se debe mencionar que los menores de dieciocho años que se encuentren en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Con respecto a las medidas socioeducativas se debe aclarar que son impuestas a los adolescentes.

El artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal, explica:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Estas medidas pueden ser privativas de libertad o a su vez no privativas de libertad, la gravedad del delito incidirá en la decisión de la autoridad competente. Ahora es

importante señalar lo que estipula el artículo 307 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

¿Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Análisis de la normativa, de la prevención y sanción en el manejo del acoso escolar o cyber bullying en el Ecuador.

Partiendo de la norma suprema ecuatoriana, la Constitución de la República del Ecuador establece con respecto de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los artículos 44, 45 y 46, en los que se enfatiza la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, en esa medida sujetos de derechos, así mismo, los denomina grupo de atención prioritaria, por lo que se establece la obligación del Estado de protegerlos frente a cualquier tipo de violencia. Claramente, la Constitución garantiza una cantidad de derechos y protección a los niños, niñas y adolescentes, dispuestas en el derecho positivo ecuatoriano, y en relación al contexto de la presente investigación lo define el artículo 154.3 del COIP tipifica las contravenciones de acoso escolar y académico de la siguiente manera: Acoso académico; y, acoso escolar entre pares. Concordante con el artículo 640.2 de la ley Orgánica de educación Intercultural y su Reglamento.

El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus ámbitos respectivos, para las implementar políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas es decir todas medidas que sean necesarias para la plena vigencia, el ejercicio efectivo, la garantía, la tutela, protección y exigibilidad de los todos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia norma, entre los derechos de protección, aquel que hace relación directa al derecho de protección a la integridad personal, determinando el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes «a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual», además de la prohibición de «ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes»

El artículo 73 del mismo cuerpo legal indica que es deber de todas las personas intervenir en el acto de proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico, explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

El artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos dentro de los cuales se encuentran los casos de maltrato y abuso. En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 75 del mismo cuerpo legal refiere a la prevención del maltrato institucional, señalando que el Estado planificará y pondrá en ejecución medidas tanto administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en las instituciones públicas y privadas, con el fin de prevenir y erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de estos entre sí, especialmente en su entorno de su vida cotidiana. Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales, tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada deben respetar los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

Conforme antecede debe tenerse en cuenta que los índices de acoso por medios digitales. En Ecuador en los primeros meses de pandemia se reportaron 70 casos, al final del 2020 se registraron 203 casos de cyber bullying solo considerando el aspecto sexual. En la actualidad y con la educación virtual implementada como consecuencia del COVID-19 existe un riesgo latente y aumento del acoso escolar y cyber bullying por lo que es

necesario implementar planes, programas y proyectos para prevenir y erradicar este tipo de actos.

En el derecho positivo ecuatoriano la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI en su artículo 64.2 define al acoso escolar como: “Se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento, directa o indirecta, repetitiva, realizada fuera o dentro del establecimiento educativo por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del o los estudiantes afectados, que provoque maltrato, humillación, exclusión, burla o cualquier otra afectación a la dignidad, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física u otras de carácter temporal o permanente”.

De los resultados obtenidos dentro de la presente investigación al contrastar con las estadísticas y la normativa contenida en el derecho positivo ecuatoriano desde la norma suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, se establece que si bien es cierto la modalidad de educación por disposiciones administrativas dejó de ser presencial sin embargo no dejó de existir acoso escolar sino que se realiza por medios tecnológicos.

En la especie es necesario la implementación de planes, programas y protocolos integrales que se difundan por medios electrónicos con la participación de profesionales expertos en la materia, como psicólogos, profesores, estudiantes y familiares directos para colaborar en la toma de conciencia de esta problemática, a fin de prevenir, controlar, erradicar frenar este creciente peligro social que vulnera el derecho los niños, niñas y adolescentes, esto en acato de los dispuesto en el artículo 64.6 LOEI Prevención de la violencia en las instituciones educativas en la que en lo pertinente expresa: “Los programas institucionales deberán básicamente contener: expectativas claras y definidas de los comportamientos escolares violentos; establecer acciones disciplinarias graduales y consistentes y contenerlas en una política antiviolencia escolar que pueda ser sumada al Código de Convivencia; capacitar a sus docentes

en la comprensión de las diferentes formas de violencia que pueden darse al interior de un establecimiento educativo así como en el desarrollo de técnicas no violentas para resolver conflictos; hacer hincapié en la conducta social positiva: conductas pro sociales, alfabetismo emocional, construcción de empatía, habilidades de gestión de la ira, aumento por el aprecio a la diversidad y el respeto a sus compañeros y a los adultos; fomentar la colaboración y la solidaridad entre las escuelas, las familias y los barrios; poner un límite a la competencia desleal; incorporar información estadística midiendo sus resultados y evaluando los efectos a largo plazo”.

Dentro de los programas de difusión se encuentran como actores de acción preventiva para el cyber bullying, fomentando una cultura de paz. Las autoridades del Establecimiento Educativo, los Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), los docentes de todas las áreas, se deberá contar también con personal de apoyo especializados en la materia, como Especialistas en Consejería Familiar y resolución de conflictos, personal de apoyo de la DINAPEN, Asesoría psicológica del Distrito. Entre los temas propuestos tenemos: 1.- Definición y categorización de la violencia; 2.- Enfoques de prevención de la violencia; 3.- Estrategias para prevenir la violencia en el ámbito educativo: Fortalecer la construcción de una cultura de paz para facilitar el autoconocimiento de cada estudiante; 4.- Estrategias para prevenir la violencia en el ámbito educativo: Fomentar y fortalecer las habilidades y capacidades, para la resolución pacífica de conflictos; 5.- Estrategias para prevenir la violencia en el ámbito educativo: Facilitar y fortalecer el vínculo con la familia; 6.- Herramientas para la solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo: Mediación escolar; 7.- Herramientas para la solución alternativa de conflictos en el ámbito educativo: Prácticas restaurativas; 8.- Estrategias para acompañar y detectar casos de violencia; 9.- Estrategias para acompañar y detectar casos de violencia: Casos de violencia sexual; 10.- Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia.

CONCLUSIONES

El Ecuador cuenta con una Ley específica o jurisprudencia vinculante que describe al acoso escolar, a pesar de existir constancia de que este comportamiento se da en la mayoría de las instituciones educativas del País, no desde ahora sino desde antes de ser invadidos con las TICs., originando situaciones que afectan a las víctimas de cyber bullying.

Es necesario la implementación de planes, programas y protocolos integrales que se difundan por medios electrónicos con la participación de profesionales expertos en la materia, como psicólogos, profesores, estudiantes y familiares directos para colaborar en la toma de conciencia de esta problemática, a fin de prevenir, controlar, erradicar frenar este creciente peligro social que vulnera el derecho los niños, niñas y adolescentes, esto en acato de los dispuesto en el artículo 64.6 LOEI Prevención de la violencia en las instituciones educativas

Se deben proponer reformas en cuanto a leyes sancionadoras para los padres de los niños, niñas y adolescentes que practican el cyber bullying, porque si un niño, niña o adolescente es capaz de acosar y usar la violencia, para dañar la integridad física y emocional de su par, manifiesta con sus acciones, que en su hogar se viven las mismas circunstancias.

Las entidades educativas deben buscar mecanismo de acción, control y sanción para que nunca más en las unidades escolares, se den casos de cyber bullying.

Referencias

- Almada Mozetic, V., Trindade dos Santos, P. J., & Samrslamoller, G. (s.f.). Una intimidación sistemática práctica a través de internet: Análisis de las reflexiones de la Legislación brasileña sobre la protección integral de niños adolescentes.
- Arámbulo Ramos, M. (2015). *Análisis del cyber bullying como problema social y propuestas de charlas educativas en colegios del Cantón Balao*. Guayaquil.
- Asanza Molina, M. I., Flores Villacrés, E. J., & Berrones Miguez, B. M. (Septiembre de 2014). *eumed.net*. Obtenido de https://web.archive.org/web/20180430082057id_/http://www.eumed.net/rev/ccc/ss/29/cyber_bullying.pdf
- Blanco Rodríguez, M., & Pulgar Ospino, N. (2016). *Implicaciones legales y condenatorias por cyber bullying*. Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito.
- Educación y futuro . (2018). Cyber bullying 360°. *Educación y futuro*.
- Endara López, J. S. (2020). *El uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de los niños niñas y adolescentes*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- Fernandez Tomé, A. (2015). *BULLYING Y CYBER BULLYING*. Donostia - San Sebastián.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (4 de Septiembre de 2019). *Las cifras del cyberacoso a nivel mundial: uno de cada tres jóvenes dice haberlo sufrido*. Obtenido de *Las cifras del cyberacoso a nivel mundial: uno de cada tres jóvenes dice haberlo sufrido*
- Herrera López, M., Romera, E. M., & Ortega Ruíz, R. (2018). Bullying y Cyber bullying en Latinoamérica. Un estudio bibliométrico. *Scielo*.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). *Prevención del acoso escolar*. Australia.

- Ministerio de Educación. (2017). *Le Orgánica de Educación Intercultural*. Quito.
- Miró Linares, F. (2013). Derecho penal, cyber bullyingy otras formas de acoso (no sexual) en el cyberspacio . *IDP* .
- Programas educativos, psicólogos y salud . (s.f.). *proeps.net*. Obtenido de <https://proeps.net/>
- Rodríguez Ponce, F. E., Burgos Quiroga, G. Y., & Becilla García, L. A. (2020). VIOLENCIA EN REDES SOCIALES: CYBER BULLYNGEN ADOLESCENTES USANDO FACEBOOK E INSTAGRAM. *MAGAZINE DE LAS CIENCIAS*, 398.
- Thomen Bastardas, M. (11 de Marzo de 2019). *Psicología Online*. Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/que-es-el-cyber-bullying-causas-y-consecuencias-4438.html>
- Valdéz González, C. (2019). *Tratamiento jurídico que se da en el Ecuador a las conductas de cyberacoso y cyber bullying*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Villanueva Rivera, L. P. (2019). *El cyber bullying en adolescente y el riesgo de suicidio en el Distrito de San Martín de Porres*. Lima.
- Vinasco Sanchez, M. E., Machado, J. A., & Guevara Bartolo, D. (s.f.). Cyber Bullying, derecho a la integridad.